

ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS

2022

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION.

ARTICULO 1: *Naturaleza y Razón Social.* La Asociación Mutual es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley 454 de agosto 4 de 1998, ley 2143 de agosto 10 de 2021 y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el presente estatuto.

La entidad se denominará Asociación Mutual Sintrainduplascol – Sintraempaques y para todos sus aspectos legales, será reconocida con la sigla **AMUSSE**.

ARTICULO 2: *Domicilio y Ambito Territorial.* El domicilio principal de la Asociación Mutual es la ciudad de Medellín y tiene como ámbito de operaciones el departamento de Antioquia, podrá extenderse a todo el territorio nacional y a nivel internacional cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 3: *Duración.* La duración de la Asociación Mutual es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4: *Marco Legal:* Se regirá por los principios y valores universales del mutualismo. Por las normas legales vigentes sobre asociaciones mutualistas y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro y del Sector de la Economía Solidaria.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO MUTUALISTA Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5: *Objeto Social u Objetivos:* La Asociación Mutual tiene como objetivos generales:

El objetivo fundamental de la Asociación Mutual es el mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y de su grupo familiar, a través de la ayuda mutua, y solidaridad frente a riesgos eventuales y la prestación de servicios de seguridad social.

La Mutual como empresa social de servicios se propone ser instrumento de desarrollo económico y social de sus asociados y la comunidad en general dentro del marco de valores de la solidaridad, cooperación, trabajo y la ayuda mutua, de la democracia y la autogestión.

Objetivos específicos

La Asociación Mutual “**AMUSSE**”, se propone realizar los siguientes objetivos específicos:

- a. Servir de instrumento asociativo de desarrollo económico, social y cultural de sus asociados y la comunidad en el marco de los valores humanos de solidaridad, cooperación, el trabajo y la ayuda mutua autogestionaria.
- b. Desarrollar las potencialidades humanas, técnicas y naturales de uso común, para contribuir al fortalecimiento de la democracia participativa, para avanzar en la conquista de paz, dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice el orden político, económico y social de la comunidad en los términos que la Constitución establece.
- c. Establecer para sus asociados y la comunidad programas de formación humanística, capacitación técnica, empresarial y productiva; realizar estudios e investigación socioeconómica, para el desarrollo y la protección del medio ambiente, a través de entidades oficiales, públicas y privadas especializadas.
- d. Implementar programas sociales de mejoramiento de vivienda, saneamiento, protección del medio ambiente y todo cuanto contribuya a elevar la calidad de vida y bienestar de los asociados y la comunidad en general.
- e. Contribuir a la generación de una cultura de paz, que nos haga aptos para el ejercicio cotidiano de la convivencia en solidaridad, tolerancia y respeto de los derechos humanos.
- f. Impulso a la educación tecnológica y la capacitación, como incentivo al desarrollo y a la solución de las necesidades de la comunidad en general, no obstante, la mutual implementará educación solidaria conforme se lo permita la ley y otros tipos de eventos educativos que se le ofrecerán a los asociados a través de convenios de cooperación.

ARTICULO 6: *Actividades*. Para el logro de sus objetivos la Asociación Mutual realizara las siguientes actividades:

- a. Brindar protección a los asociados y a sus beneficiarios, a través de la prestación de servicios cuando sucedan eventos de fallecimiento entre quienes hayan tomado este tipo de contrato con la entidad; La asociación mutual implementará diferentes planes de protección exequial para todos sus asociados, y este se incrementará de acuerdo al IPC decretado por el gobierno nacional cada año.
- b. Realizar permanentemente actividades educativas sobre los principios y valores del mutualismo, orientada a la formación de los empleados, directivos y asociados de la entidad.
- c. Establecer servicios médicos, odontológicos, de farmacia y otros que contribuyan a la salud integral de sus asociados y beneficiarios mediante convenios que pueda celebrar con entidades del sector de la salud.
- d. Recibir de sus asociados depósitos de ahorros mediante diferentes modalidades con carácter devolutivos, que serán reglamentados por la junta directiva
- e. Desarrollar Fomentar la actividad de créditos a sus asociados para la solución de dificultades de índole familiar, conforme lo estipule la ley o por intermedio de convenios de cooperación con otras instituciones, conforme lo reglamente la junta directiva
- f. Establecer servicios de turismo, cultura y de recreación
- g. Planear, organizar y ejecutar programas educativos, culturales y deportivos a través de entidades oficiales, públicas o privadas especializadas que permitan el desarrollo integral de sus asociados.

- h. Establecer servicios de previsión, seguridad, solidaridad, asistencia social y bienestar
- i. Establecer servicios y programas que permitan ocupar laboralmente a sus asociados y desarrollar sus actitudes y destrezas profesionales. Además, celebrar contratos laborales con una o varias empresas, para la prestación de servicios, garantizando que sus asociados reciban como pago el salario mínimo garantizado acorde a la legislación laboral colombiana, con prestaciones sociales y salarios justos, sin que con ello en ningún momento vulnere su objeto social.
- j. Recibir donaciones de personas naturales o jurídicas y de entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de su objetivo social
- k. Establecer programas especiales, entre sus asociados destinados a la tercera edad
- l. Impulsar todo tipo de programas relacionados con la educación
- m. Organizar y adelantar todos aquellos servicios conexos y complementarios en armonía con el objeto social de la asociación
- n. Participar como oferente en el suministro de todo tipo de elementos de oficina a entidades públicas, como: equipos de cómputo, maquinas de oficina, electrodomésticos y papelería en general.
- o. Participar como oferente de servicios a entidades públicas en lo relacionado con realización de eventos culturales, recreativos y deportivos y suministrar

todos los requerimientos que demanden estos eventos o actividades para beneficios de las comunidades según la necesidad identificada

- p. Participar como oferente de servicios en el mantenimiento de quebradas, cuencas hidrográficas, aseo y barrido de calles, mantenimiento de zonas verdes y limpieza de oficinas y edificios y contratación de obras civiles.
- q. Participar como oferente en la formulación y ejecución de proyectos sociales para beneficio de las comunidades a través de entidades públicas y privadas.
- r. La Asociación Mutual debe darle aplicación a norma legal para el desarrollo de su objeto social, entre otras a la realización de operaciones con libranzas y vigilar que todos los recursos económicos que ingresen a la entidad sean de origen lícito.
- s. Con base a los acuerdos finales de paz entre los actores del conflicto armado en Colombia y el gobierno nacional, la asociación mutual AMUSSE implementará diferentes acciones acordes al plan nacional de fomento a la economía solidaria y cooperativa rural, entre otras:
 - 1. Estímulos a la economía solidaria: con el propósito de estimular diferentes formas asociativas de trabajo de o entre pequeños y medianos productores y productoras, basadas en la solidaridad y la cooperación, y que promuevan la autonomía económica y la capacidad organizativa en especial de las mujeres rurales, y fortalezcan la capacidad de los pequeños productores y productoras de acceder a bienes y servicios, comercializar sus productos y en general

mejorar sus condiciones de vida, de trabajo y de producción, la asociación mutual “**AMUSSE**”, creará e impulsará acciones de fomento a la economía solidaria rural, Para apoyar el desarrollo del Plan nacional implementado por el gobierno nacional tendrán en cuenta los siguientes criterios:

2. El acompañamiento, apoyo técnico y financiero a las comunidades rurales – hombres y mujeres- en la creación y fortalecimiento de asociaciones y organizaciones solidarias y comunitarias, especialmente aquellas vinculadas con la producción y el abastecimiento alimentario, en particular la producción orgánica y agroecológica, y las organizaciones de mujeres.

3. El fortalecimiento de las capacidades productivas a través de diferentes líneas de crédito de la asociación mutual “**AMUSSE**” para el acceso a los instrumentos de desarrollo rural (medios de producción, asistencia técnica, formación y capacitación y comercialización, entre otros).

4. Estimular la economía solidaria a través del sector mutualista como medio para canalizar recursos y servicios para beneficiar a la población rural.

5. Acorde al programa de asociatividad impulsado por el gobierno nacional la asociación mutual “**AMUSSE**”, podrá crear proveedurías y centros de acopio para el suministro alimentos e insumos para apoyar la producción y la comercialización de productos agropecuarios que desarrollen hombres y mujeres dedicados a la actividad para el desarrollo del campo colombiano.

6. Todo lo anterior se hará articuladamente con el gobierno nacional, departamental, local, los gremios del sector de la economía solidaria y las

organizaciones sociales y comunitarias que tengan asiento o residan en las zonas objeto de la intervención mediante la celebración de contratos y/o convenios de cooperación de ayuda mutual entre las partes

- t. Autorizar al representante legal para que realice con su equipo administrativo el trámite de solicitud de autorización para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al sistema general de seguridad social integral ante la autoridad competente del estado, según los decretos 3615 del 10 de octubre de 2005 y 2313 del 12 de julio de 2006.

ARTICULO 7: *Reglamentación de los Servicios:* Para el establecimiento de los servicios de la Asociación Mutua, la Junta Directiva, dictara las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social; así mismo creara otras reservas y fondos especiales.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 8: *Podrán ser asociados de la Asociación Mutua:*

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de su representante legal.

2. Las personas jurídicas del sector cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las de derecho público.

Parágrafo: La asociación mutual Sintrainduplascol – Sintraempaques “AMUSSE”, estará conformada preferencialmente por socios del sindicato de Sintrainduplascol y Sintraempaques, como también por personas naturales y jurídicas de la comunidad, otros sindicatos, organizaciones sociales y comunales que hagan las solicitudes de ingreso y que las solicitudes de ingreso hayan sido aprobadas por la junta directiva, cuyo objetivo sea fomentar la cultura del mutualismo en todos sus aspectos sociales.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION.

ARTICULO 9: *Requisitos para el Ingreso.* Son requisitos para ingresos los siguientes:

1. Comprometerse a aceptar los estatutos y reglamentos de la asociación
2. Dar en forma verídica la información que se le solicite
3. Pagar la cuota de afiliación y la contribución social ordinaria, las cuales no serán devolutivas, de acuerdo con las reglamentaciones que haga en la junta directiva de cada uno de los servicios que presta la asociación.
4. Comprometerse a aportar sus conocimientos, colaboración y esfuerzo para mejoramiento y progreso de la entidad.

ARTICULO 10. *Ingreso de los Asociados.*

La junta Directiva estudiará y aprobará el ingreso de los asociados, o podrá nombrar un comité para delegar dicha función.

ARTÍCULO 11: *Derechos de los Asociados:*

1. Utilizar los servicios de la Asociación Mutua y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Asociación Mutua y en la administración, mediante el desempeño de cargos dentro de ella.
3. Ser informados de la gestión de la Asociación Mutua de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales
5. Fiscalizar la gestión de la Asociación Mutua
6. Retirarse voluntariamente.

ARTICULO 12 *Deberes de los Asociados*

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo, la Economía Solidaria y observar las disposiciones del estatuto y los reglamentos que rigen la Asociación Mutua.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutua y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o de prestigio social de la Asociación Mutua.

5. Participar en los programas de educación mutual y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
6. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutual.
7. Cumplir con las obligaciones que adquiriera con la Asociación Mutual
8. Las demás que estipulen los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 13: *Perdida de Calidad de Asociado.* La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario y exclusión.

ARTICULO 14: *Retiro Voluntario.* La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito y dispondrá de un término de un mes para aceptar el retiro.

ARTÍCULO 15: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Por ello la Junta Directiva podrá establecer sanciones y multas que pueden oscilar desde la suspensión temporal en el derecho al uso de los servicios hasta la exclusión. De acuerdo al capítulo quinto de estos estatutos.

ARTICULO 16: *Reintegro posterior al retiro voluntario.* El asociado que se haya retirado voluntariamente de la asociación mutual podrá después de 3 meses del retiro, solicitar su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 8 del presente estatuto.

ARTÍCULO 17: *No Concesión al Retiro Voluntario de Asociado.* La junta Directiva no concederá el retiro a los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión
- b. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o tenga estos propósitos.

ARTÍCULO 18: *Reintegro posterior al retiro por perdida de calidades o condiciones para ser asociado.* El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Asociación Mutual podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. La Junta Directiva decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el artículo 16.

ARTICULO 19: *Muerte del asociado.* La muerte determina la perdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva registrando en el Acta de una reunión posterior tal hecho. Los herederos, tendrán derecho a que la mutual les reintegre el valor de sus ahorros que les corresponda.

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONATORIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 20: *Sanciones*. Corresponde a la Junta Directiva reglamentar la disciplina social de la mutual y ejercer su función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Multas y demás sanciones económicas de acuerdo al reglamento
3. Suspensión al uso de determinados servicios
4. Suspensión total de derechos

Parágrafo: Las sanciones previstas en los numerales 2º y 4º del artículo anterior serán adelantadas sumariamente por el presidente y secretario de la Junta directiva en concordancia con la ley 2143 del 10 de agosto de 2021, los estatutos, reglamentos internos y demás normas concordantes con el régimen sancionatorio, causales y sus procedimientos, Surtiendo para ello en todo caso, el procedimiento contemplado para decretar la exclusión de un asociado previsto en los artículos del presente estatuto.

ARTICULO 21. *Amonestaciones*. Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Control Social de conformidad con la ley, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones escritas los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejara constancia en el registro social u hoja de vida del sancionado, contra la sanción de amonestación no procede recurso alguno. no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, las cuales también se archivarán en la carpeta pertinente.

ARTÍCULO 22: *Multas y demás sanciones económicas.* No obstante, lo descrito y de considerarse la multa como una sanción que puede ser impuesta por la junta Directiva como consecuencia de una falta cometida, por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados y Delegados que no asistan a sus sesiones o a eventos educativos sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para incrementar el fondo de solidaridad.

Igualmente, los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la mutual, podrán contener sanciones económicas tales como interés moratorio, cláusula indemnizatorias y demás costos derivados del incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 23: *Suspensión al uso del determinado servicio.* Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que de ellos se deriven y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento que se establece para la suspensión total de los derechos de los asociados.

ARTICULO 24: *Suspensión total de derechos.* Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida, fuere de menor gravedad y la Junta Directiva considere que la exclusión es excesiva o que la sanción de multa no es conveniente, esta podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado

infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción la cual no podrá exceder de tres (3) meses.

ARTICULO 25: *Exclusión*. La Junta Directiva decretara la exclusión del asociado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por infracciones a la disciplina social que puedan desviar los fines de la entidad, principalmente conducta censurable contra los miembros de la mutual
2. Por ejercer dentro de la mutual actividades de carácter político, religioso o racial
3. Por actividades desleales contrarias a los ideales de la Mutual.
4. Por servirse de la mutual en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a la mutual bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la mutual requiera.
7. Por descontar vales, libranzas, pagares u otros documentos a favor de terceros
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la mutual, de los asociados o de terceros.
9. Por cambiar la finalidad de los bienes o recursos financieros obtenidos por la mutual.
10. Por mora mayor de 30 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la mutual, principalmente de la cuota mensual de obligatorio cumplimiento
11. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la mutual.

12. Por no hacer uso de los servicios de la mutual o no consultar sin causa justificada por el funcionamiento de la misma, en un periodo mayor de 90 días.
13. Por negarse sin causa justificada a recibir capacitación mutual o impedir que los demás la puedan recibir.
14. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad
15. Por faltar a tres (3) reuniones de Asamblea General Ordinaria sin causa justificada antes de su realización.

Parágrafo: la Junta Directiva de la mutual no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros de organismos de administración, control y fiscalización, sin que la Asamblea General les haya quitado dicho carácter. Una vez levantada esta investidura, el órgano competente podrá aplicar el régimen de sanciones previsto en el presente estatuto, siempre siguiendo el procedimiento pertinente.

ARTICULO 26: *Para decretar la exclusión de un asociado*, El presidente y el Secretario de la Junta Directiva elaboraran un acta en donde conste las circunstancias, pruebas testimoniales y documentales pertinentes y levantara una relación de cargos donde se expondrán los hechos y las causales sobre los cuales esta se basa, así como la disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias infringidas, dando siempre la oportunidad de presentar descargos al encargado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 27: *Producida la resolución de exclusión*, Esta se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la mutual asamblea.

El asociado afectado, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de exclusión, podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones que para el particular nombre la máxima autoridad de la mutual asamblea.

Parágrafo: 1. Recibido oportunamente el escrito del recurso, la Junta Directiva lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si se confirma la decisión, se conceda el recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto por el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante el comité de apelaciones.

Confirmada la resolución, esta quedara ejecutoriada o en firme, principiando a surtir todos los efectos legales a partir de esta fecha.

Parágrafo: 2. No obstante lo descrito, quedan vigentes a favor de la mutual, las obligaciones críticas que consten en libranza, pagares o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por el a favor de la mutual.

ARTICULO 28 El asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que la comisión permanente de apelación lo resuelva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 29: No podrá ser admitido nuevamente en la mutual el asociado excluido y cuya exclusión haya sido firmada por el Comité de Apelaciones.

ARTICULO 30: *Retiros Forzosos*. El retiro forzoso se origina por:

1. Domiciliarse fuera del ámbito territorial de operaciones de la mutual
2. Incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
3. Incapacidad económica para cumplir obligaciones adquiridas con la mutual

Parágrafo. El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la mutual y desee afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. Tal admisión podrá concederse en cualquier momento, siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

ARTICULO 31. *Por Fallecimiento o disolución de la persona jurídica*. La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso. La desvinculación se formalizará por el organismo competente tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo. Los ahorros y demás derechos pasaran a los beneficiarios que este haya designado, quienes se subrogaran en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas sobre cesiones Así mismo se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 32. Patrimonio. El patrimonio de la asociación mutual “**AMUSSE**” es de carácter irrepartible y estará constituido por:

1. El fondo social mutual;
2. Los fondos y reservas permanentes;
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 33. Fondo Social Mutual. El fondo social mutual es el conjunto de bienes integrados por:

- 1.- las contribuciones que realizan los asociados según las prescripciones estatutarias y reglamentarias que regulen dicha materia;
- 2.- Los excedentes de ejercicio que destine la asamblea general acorde con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2143 del 10 de agosto de 2021, y
- 3.- Las donaciones con destinación específica para este fondo.

ARTÍCULO 34. Contribuciones. Se denominan contribuciones las cuotas periódicas obligatoriamente aportadas por los asociados de la asociación mutual “AMUSSE”, para incrementar el fondo social mutual.

Dichas contribuciones podrán ser en dinero, especie y trabajo convencionalmente valuados. Para tal fin los estatutos y reglamentos de la asociación mutual “AMUSSE”, determinen el procedimiento para establecer el valor de las contribuciones aportadas en especie y en trabajo.

Si los estatutos y reglamentos guardan silencio sobre el valor de las aportaciones en especie o en trabajo, se aplicará el procedimiento que establece el Código de Comercio respecto de las sociedades comerciales, en la medida que no desvirtúe la naturaleza jurídica de la asociación mutual.

Las contribuciones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras son las que fijan los estatutos y reglamentos, y las segundas las que aprueba la asamblea general para situaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 35. Fondos mutuales. Representan el conjunto de las contribuciones que los asociados de la asociación mutual “AMUSSE”, realizan obligatoria o

voluntariamente, de acuerdo con lo definido en los estatutos y reglamentos, para adelantar las actividades propias de su objeto social.

Dichos fondos mutuales presuponen un convenio o contrato del que emana una determinada obligación de contribución económica y el derecho de percibir unos beneficios sociales. Las diferentes condiciones de la contribución a estos fondos estarán determinadas por los reglamentos.

Parágrafo 1. La percepción de beneficios sociales, que supone una contraprestación, se realizará con cargo al fondo mutual hasta su agotamiento.

Esto es, el fondo mutual responderá hasta el monto total del mismo.

Parágrafo 2. Los fondos mutuales se crearán e incrementarán con la contribución directa de los asociados, pero la asamblea general podrá aplicar recursos para su incremento con cargo al remanente de los excedentes anuales o por disposición de la junta directiva con cargo al presupuesto anual.

ARTÍCULO 36. Fondo de educación mutual. La asociación mutual "AMUSSE", tendrá un fondo permanente de educación mutual, el cual tendrá por objeto habilitar medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus asociados, directivos, administradores y beneficiarios. El fondo de educación mutual se podrá crear y mantener por:

1. Donaciones con destinación específica para educación.
2. Partidas definidas en el presupuesto de gastos.
3. Excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación que permitan incrementar el fondo de educación.

ARTICULO 37. Otras reservas y fondos. El estatuto, la asamblea general y la junta directiva podrán establecer la forma de crear y/o incrementar otras reservas y fondos, de naturaleza patrimonial o pasiva, para fines determinados, claramente justificados, definidos y reglamentados. Una vez constituidos, podrán prever en sus reglamentos y presupuestos, incrementos progresivos de estas reservas y fondos, con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 38. Asignación de excedentes. Los excedentes son irrepartibles entre los asociados, y la asamblea general será la encargada de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios:

Si el resultado del ejercicio económico es positivo, se destinará hasta un cincuenta por ciento (50%) para incrementar el fondo social mutual y su reserva patrimonial;

así como crear y mantener un fondo de educación mutual, un fondo de solidaridad y un fondo de imprevistos.

La reserva de protección del fondo social mutual se constituirá e incrementará con el 10% de los excedentes anuales. Cada fondo deberá contar por lo menos con un cinco por ciento (5%).

1. El remanente quedará a disposición de la asamblea general para crear nuevas reservas o fondos, o para incrementar los ya existentes.

Parágrafo. No obstante, lo anterior, el excedente de la asociación mutual "AMUSSE", se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

ARTÍCULO 39. Período de Ejercicio Económico. La asociación mutual "AMUSSE", tendrá ejercicios anuales que se cerrarán a 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los informes financieros de propósito general.

ARTÍCULO 40. Inembargabilidad de las contribuciones. Las contribuciones que los asociados efectúan para formar e incrementar el fondo mutual son inembargables, no reembolsables e irrepartibles. Tampoco constituyen cuotas de administración ni contrato de compra-venta.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTÍCULO 41: *La Dirección y la Administración de la Mutual estará a cargo de:*

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Representante Legal

ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO: 42 *La Asamblea General.* Es el órgano máximo de la administración de la mutual y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados Hábiles o de los Delegados elegidos por estos.

ARTICULO 43. *Asamblea General.* La asamblea general será el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituirá la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 44. *Asociados Hábiles.* Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la mutual al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o de la elección de delegados a esta.

La Junta de control social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en las oficinas del domicilio principal de la mutual por un termino no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados

podrán presentar los reclamos relacionados con habilidad o inhabilidad según el caso.

ARTICULO 45: Asamblea de delegados. La Asamblea General de Asociados podrá sustituirse por Asamblea General de Delegados, siempre que el número de Asociados de la Mutual sea superior a 150, no obstante lo anterior el número de delegados no podrá ser inferior a 20 para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 28 del parágrafo 2 de la ley 2143 de 2021; si por efecto de su evolución social y económica la junta directiva queda facultada para determinar el número de delegados a participar haciendo claridad que cada delegado representa en promedio cuarenta (40) asociados dicha determinación será a conveniencia de costos económicos y de democracia participativa de la mutual. Los delegados serán elegidos para periodos de cuatro (4) años, perderán su calidad una vez se efectúe la nueva elección de quienes habrán de sucederles en el periodo siguiente si es la voluntad de los asociados.

ARTICULO 46. *Clases de Asamblea.* Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se trataran únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 47: *Convocatoria a Asamblea.* La convocatoria a Asamblea General para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados, se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendarios y se informara a los asociados mediante avisos públicos colocados en las diferentes dependencias de la mutual o a los delegados, mediante comunicación escrita que será enviada a la dirección que figure en los registros de la mutual, cuando se produzca la convocatoria.

ARTICULO 48: *Competencia de Convocatoria.* Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva, la cual deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a mas tardar el ultimo día calendario del mes de febrero del respectivo año; si no lo hiciere, la Junta de Control Social deberá convocarla entre el primero y el cinco inclusive del mes siguiente; si no lo hiciere , el Revisor Fiscal deberá convocarla entre el seis y el once del mismo mes de marzo y si no lo hiciere, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles la convocara dentro de los cinco días calendario siguiente. En todo caso la Asamblea deberá reunirse dentro del término legal.

Para la convocatoria a asamblea extraordinaria, la junta de Control Social, el Revisor Fiscal o un diez por ciento (10%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta Directiva no atendiese la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles dentro de los diez (10) días

calendario siguientes a la petición, se procederá así: si la solicitud fue hecha por la Junta de Control Social, convocara al Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Control Social para elevar la petición, si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, esta la efectuará la Junta de Control Social fundamentado los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el diez (10%) de los asociados, la Junta de Control Social en asocio del Revisor Fiscal deberán convocar la asamblea solicitada.

Parágrafo 1. El término entre la fecha de solicitud de convocatoria y la realización de la asamblea, no podrá exceder de treinta (30) días calendario. La Junta de Control social, el Revisor Fiscal y el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles tendrán el mismo término para convocar, a partir del vencimiento del término señalado a la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Quienes teniendo facultad para convocar la asamblea no lo hicieren dentro del término expresamente señalado perderán automáticamente la competencia para convocar la asamblea correspondiente y asumirán la responsabilidad respecto a la aplicación de sanciones por la no realización de Asamblea dentro de los términos establecidos por la ley.

ARTICULO 49. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las normas estatutarias, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las que la propia asamblea adopte en su reglamento de deliberaciones. No obstante, lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes:

Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine las convocatorias, será instaladas por el presidente quien la dirigirá provisionalmente, hasta tanto la Asamblea elija de su seno por mayoría absoluta al Presidente, como secretario de la Asamblea, actuara el secretario de la junta directiva de la Mutual.

ARTICULO 50. Quorum. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados, constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el Quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un numero de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una asociación Mutual. Para el caso de las asambleas generales de delegados el número mínimo de éstos será de veinte (20) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, siempre que dicho porcentaje no sea inferior al mínimo de delegados que requiere una asamblea de delegados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo establecido en el inciso anterior.

ARTICULO 51. Mayorías. Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma del estatuto y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados

o delegados asistentes, así como para la determinación de la fusión, transformación, escisión y disolución para liquidación.

La elección de los órganos de administración y control social se hará mediante el sistema de listas o planchas, para esto se debe proceder a aplicar el Cuociente Electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha, el revisor fiscal se elegirá por unanimidad o por mayoría absoluta de votación entre los asociados o delegados presentes. En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un solo voto, y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la asociación mutual participarán en las asambleas generales de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste delegue.

ARTICULO 52: Funciones de la Asamblea. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la asociación mutual para el cumplimiento del objetivo social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
4. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Fijar contribuciones extraordinarias.

6. Elegir los miembros de la junta directiva y de la junta de control social.
7. Nombrar el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración cuando hubiere lugar.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de la asociación mutual.
9. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo provisto en la ley y en el presente estatuto.
10. Elegir el comité de apelaciones
11. Las demás que le señalen las leyes y el estatuto.

CAPITULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 53: La junta directiva es el órgano de administración permanente de la asociación mutual, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrada por un mínimo de cinco (5) asociados, con sus respectivos suplentes numéricos, por periodos de cuatro (4) años sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea y se reunirán por lo menos una vez al mes.

Parágrafo. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere además de ser asociado hábil:

1. Llevar más de 18 meses vinculado a la mutual como asociado

2. Haber recibido un mínimo de 20 horas de educación mutual, o comprometerse a recibirlas dentro de los treinta días siguientes a su elección.
3. No haber sido sancionado ni por la mutual ni por la superintendencia de economía solidaria en el año inmediatamente anterior
4. Para ser elegido se debe tener en cuenta además de las anteriores, la capacidad, conocimiento, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad de los asociados.

Parágrafo: Además de las anteriores debe haber hecho parte de uno de los comités de la asociación mutual.

ARTICULO 54: *Sesiones*. Las sesiones de la junta serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se harán dentro de los 10 primeros días de cada mes y las segundas cuando a juicio del presidente, del Gerente, de la Junta de Control social, del Revisor Fiscal o de los comités especiales, sean indispensables o convenientes.

La convocatoria a sesiones extraordinarias ordinarias la deberá hacer el presente a petición de la junta de control social, del revisor fiscal, del gerente o de los comités especiales.

ARTÍCULO 55: En la convocatoria se establecerá el orden del día de la sesión de la junta directiva. No obstante, lo anterior, la junta directiva podrá por decisión de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes y una vez agotado el orden del día, ocuparse de otros asuntos y tomar las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 56: A las reuniones de la junta directiva podrán asistir el revisor fiscal, los miembros de la junta de control social y demás asociados y empleados de la mutual si son convocados. Estos asociados y/o personas tendrán voz pero no ven las decisiones.

ARTÍCULO 57: La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario(a) que podrá ser el mismo(a) de la junta directiva de la mutual.

En la reglamentación de la directiva se determinará la forma y términos de efectuar la convocatoria, la composición del Quórum, la forma de adopción y las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités y comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados.

ARTICULO 58 ACTAS. El secretario levantara las actas de las reuniones de la junta directiva, dejando constancia de todo lo actuado en cada reunión. La copia del acta si se han efectuado nombramientos, deberá ser enviada a la Cámara de Comercio para la inscripción respectiva y la superintendencia de economía solidaria para el control de legalidad pertinente, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, debidamente suscrita por el presidente y el secretario de la junta directiva.

ARTICULO 59: Las resoluciones, acuerdo y decisiones de la junta directiva se harán conocer por conducto del representante legal y /o el secretario de la mutual.

ARTÍCULO 60: Los miembros de la Junta Directiva perderán su investidura por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado
2. Por ser considerado dimitente
3. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.

ARTICULO 61: *Dimitentes*. Será considerado como dimitente todo miembro de la junta directiva que faltase tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias sin causa justificada. En tal caso, la junta directiva mediante resolución declarara vacante el cargo del miembro de la junta directiva y llamara al suplente número que le corresponda en orden a suplir la vacancia por el resto del periodo.

ARTICULO 62: *Funciones*. Son funciones de la junta directiva:

1. Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios
2. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la mutual y el cabal logro de sus fines, en especial todo lo que tenga que relacionarse con cuotas ordinarias o cuotas decretadas por la asamblea general.

3. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico de la mutual y velar por su adecuada ejecución.
4. Nombrar integrantes de los comités que le corresponda, amigables componedores, secretario, tesorero, y contador. Igualmente nombrar o reelegirá al gerente cuando exista, si lo hay por un periodo no superior al de su mandato.
5. Autorizar al representante legal para realizar operaciones en cuantías que excedan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes
6. Elaborar los reglamentos de las distintas secciones de la asociación mutual.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la mutual, los niveles de remuneración y fijar las finanzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el revisor fiscal y el contador, el cual deberá ceñirse a las normas contables vigentes expedidas por el organismo de supervisión del sector solidario.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, estados financieros, proyectado de distribución de excedentes y diferentes informes que deba presentar la presidencia y/o la gerencia cuando exista.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados.
11. Resolver previo concepto de la entidad de la superintendencia nacional de la economía solidaria, las dudas que puedan presentarse sobre la interpretación de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones que deben ponerse en práctica en la asamblea general.

12. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la mutual o someterlo a amigables componedores.
14. Celebrar contratos y/o convenios con otras entidades del sector solidario, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios de la mutual, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
15. Convocar a la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de deliberaciones de la asamblea.
16. Rendir informe anual a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio ordinario de su competencia y sobre los proyectos de acuerdo a la destinación de los excedentes si lo hubiere.
17. Sancionar con multas hasta de tres (3) días de salario mínimo mensual legal vigente a los asociados que infrinjan los estatutos. Dichas cuantías deberán cargarse al fondo de educación, siempre que la infracción no constituya causa de suspensión o exclusión.
18. Sancionar con una multa equivalente a un (1) día salario mínimo legal vigente, a los asociados que no asistan a las asambleas generales sin causa justificada. Dicha cuantía deberá cargarse al fondo de educación de la mutual.
19. Aprobar los créditos que solicite el representante legal y otros funcionarios según lo determinen los reglamentos del SIAR.
20. En general, todas aquellas funciones que le correspondan como junta directiva y que no estén asignadas a otros organismos.

Parágrafo: La Junta directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por ella siempre a través de un acuerdo; Igualmente podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros de su junta, algunas de las atribuciones de este órgano directivo.

La delegación prevista en este Parágrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonera a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 63: *Comité de Apelaciones.* La asamblea general o de delegados nombrara un comité permanente encargado de resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusiones.

Este comité estará integrado por tres (3) miembros principales con igual número de suplentes numéricos, elegidos para un periodo de cuatro (4) años y gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del comité de apelaciones deberán ser asociados hábiles de reconocida idoneidad moral, con más de tres (3) años de vinculación como asociados y no podrán ejercer ningún cargo de administración y vigilancia dentro de la asociación mutua.

EL REPRESENTANTE LEGAL.

ARTÍCULO 64: **El representante legal:** La asociación mutual tendrán un representante legal quien será responsable de ejecutar las prescripciones estatutarias, las decisiones de la asamblea general, de la junta directiva y los requerimientos de las entidades gubernamentales encargadas de la economía solidaria. El representante legal será designado por la junta directiva, acorde con las disposiciones que se fijen en el estatuto; la órbita de sus actuaciones, requisitos, incompatibilidades y funciones serán las siguientes:

Son Funciones del Representante Legal:

1. Proponer las políticas administrativas de la asociación mutual, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la junta directiva.
2. Dirigir y supervisar, conforme al estatuto, reglamentos y orientaciones de la asamblea y de la junta directiva el funcionamiento de la asociación mutual, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
3. Controlar los empleados, para los diversos cargos dentro de la asociación de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes.
4. Velar porque los bienes y valores de la asociación mutual, se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

5. Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la junta directiva y/o en casos especiales por la asamblea.
6. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la asociación y en la cuantía de las atribuciones señaladas por la junta directiva y/o en el caso especial por la asamblea.
7. Celebrar previa autorización expresa de la junta directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.
8. Dirigir las relaciones públicas de la asociación, en especial con las organizaciones del movimiento mutualista y del sector de la economía social y solidaria.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
10. Aplicar las sanciones disciplinarias a los empleados que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
12. Rendir periódicamente a la junta directiva los informes relacionados con el funcionamiento de la asociación.

Cuando el representante legal sea un gerente, este será de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva.

ARTICULO 65: *Requisitos para nombramiento.* Para ser nombrado representante legal requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. reconocida honorabilidad y vocación de servicio
2. conocimiento sobre mutualismo y experiencia en entidades de este tipo.
3. Capacidad administrativa y condiciones de liderazgo.

ARTICULO 66. El vicepresidente remplazará al presidente en sus ausencias temporales y les será aplicables las mismas disposiciones de aquel.

Cuando el Representante legal sea un Gerente designado por la Junta Directiva, esta decidirá en cada caso la forma de reemplazar sus ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 67. El representante legal deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea, al final de su periodo y cuando se retire de su cargo.

ARTICULO 68. La asociación mutual podrá tener sucursales y agencias para su desarrollo; igualmente nombrará sus administradores, y los cuales se les aplicará en lo pertinente las disposiciones previstas para el representante legal.

CAPITULO IX

ÓRGANOS DE CONTROL

ARTICULO 69. Órganos de control. Las funciones de control social y técnico de la asociación mutual, estarán a cargo de la junta de control social y la revisoría fiscal, respectivamente.

Parágrafo. La asociación mutual "AMUSSE", por desarrollar operaciones de ahorro y crédito tendrá de un comité de control para el ahorro y el crédito, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia.

ARTICULO 70. La junta de control social será elegida por la asamblea general y estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes personales; para periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea de acuerdo con las normas generales sobre el ejercicio del control social, siempre y cuando no correspondan a las asignadas a otros órganos sociales.

Parágrafo. Para ser elegidos miembros de la junta de control social se requiere además de ser asociado hábil, las mismas condiciones requeridas para ser miembro de la junta directiva.

ARTICULO 71: *Sesiones y actas.* Sin perjuicio de asistir cuando fuese invitado o solicitado su asistencia a las sesiones de la junta directiva, la junta de control social sesionara ordinariamente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario por derecho propio o a petición de la junta directiva, del representante legal, del revisor fiscal o de los asociados.

De sus actuaciones se deberá dejar constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 72. La concurrencia de dos (2) de los tres miembros principales de la junta de control social hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazara el respectivo suplente personal.

ARTICULO 73. *Funciones.* Son funciones de la junta de control social.

1. velar porque los órganos de administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios del mutualismo.
2. Informar a los órganos de administración, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la asociación mutual y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea general o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general
8. Reglamentar su funcionamiento.
9. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o revisoría fiscal.

Parágrafo. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente ante la asamblea general, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 74: A los miembros de la junta de control social le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la junta directiva.

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 75. La revisoría fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica. En todo caso el cargo lo ejercerá un contador público con su respectivo suplente, quien será elegido por la asamblea general de delegados para un periodo de cuatro (4) años sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente por la asamblea.

El revisor fiscal deberá acreditar:

1. Tarjeta profesional vigente
2. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios
3. No ser asociado de la mutual a la fecha de su elección
4. No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del estado
5. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en los estatutos.

ARTICULO 76. *Funciones.* Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la mutual se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y /o de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la junta directiva, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la mutual y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades estatales de vigilancia y control y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la mutual y las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la mutual y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad e los mismos.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la mutual.
7. Efectuar el arqueo de los fondos de la mutual cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de esta se encuentren al día y de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.
8. Firmar y verificar la exactitud de todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto a la junta directiva, como a la asamblea general y/o a la superintendencia de economía solidaria o entidad e supervigilancia que haga sus veces.
9. Convocar a la asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y la superintendencia de economía solidaria o entidad que haga sus veces.

ARTICULO 77. El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la mutual, a asociados y/o a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 78. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

ARTICULO 79. El revisor fiscal por derecho propio podrá intervenir en las deliberaciones de la asamblea. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la entidad.

Parágrafo. Cuando la asociación mutual no tenga los recursos necesarios podrá solicitar exoneración de revisor fiscal, de acuerdo a lo establecido por la supersolidaria y las funciones serán asumidas por la junta de control social.

CAPITULO X

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 78. El revisor fiscal en ejercicio, el representante legal y el contador no podrán ser cónyuges, entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 81. Los miembros de la junta directiva no podrán tener parentesco familiar con el revisor fiscal hasta en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o primero civil.

ARTICULO 82. Los miembros de la junta de control social, junta directiva, representante legal. Sus cónyuges compañeros permanentes y/o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes de estos cuerpos, administrativos y de control, no podrán

llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la mutual.

ARTICULO 83. Los asociados empleados de la mutual, que desempeñen cargos administrativos, no podrán ser elegidos como delegados a ala asamblea general, o para integrar.

ARTICULO 84. Ningún miembro de la junta directiva podrá ejercer funciones simultáneamente como miembro de la junta de control social.

ARTICULO 85. Los miembros de la junta directiva y de la junta de control social, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado de la mutual, no podrá votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 86. La aprobación de créditos de miembros de la junta de control social y de la junta directiva estar a cargo del órgano que de conformidad con los estatutos o reglamentos de la mutual sea el competente. En ningún caso, un integrante es estos cuerpos administrativos y/o de control en el evento que sea simultáneamente miembro del órgano de aprobación de créditos pertinente, podrá hacer efectivo su voto.

Parágrafo. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser aprobadas por la junta directiva.

CAPITULO XI
DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL CONTADOR

ARTICULO 87. *Secretario.* La mutual tendrá un secretario nombrado por la junta directiva para el periodo de su mandato y podrá ser reelegido y removido libremente por esta.

ARTICULO 88. *Funciones.* Del secretario las siguientes:

1. Despachar oportunamente la correspondencia de la junta directiva y demás organismos de la mutual.
2. Organizar el archivo de la mutual en perfecto orden cronológico, por secciones y de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
3. Llevar los libros de actas de la asamblea, de la junta directiva de la junta de control social y de registro de empleados.
4. Suscribir en asocio del presente de la junta directiva o de los dignatarios respectivos, todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la mutual.
5. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, estados financieros y demás documentos necesarios.

6. Prestar regularmente sus servicios en las dependencias de la mutual y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda inmediata.

ARTICULO 89. TESORERO: la mutual tendrá un designado por la junta directiva, quien deba constituir fianza en la cuantía que le sea fijada por el mismo organismo de administración de acuerdo con las normas legales pertinentes. Este documento deberá remitirse para su aprobación a la superintendencia de la economía solidaria.

ARTICULO 90. FUNCIONES: Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de dinero de la mutual, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el representante legal.
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria de la mutual los fondos recaudados y firmar con el representante legal, los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar archivar y conservar los comprobantes de caja y pasara diariamente relación al representante legal y al contador sobre los ingresos y egresos de fondos.
4. Facilitar a los miembros de la junta de control social, y a los funcionarios de la superintendencia de la economía solidaria o entidad que haga sus veces, los libros y documentos a su cargo, a efectos que se realicen los arquezos necesarios y se surtan conveniente, las diligencias practicadas por cualquier auditoria.

5. Suministrar al presentante legal y al contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
6. Llevar al día los libros auxiliares de caja y bancos.
7. Cumplir las disposiciones que le sean de su competencia, dictadas por la junta directiva, el representante legal o la superintendencia de economía solidaria.
8. Las demás funciones propias de su cargo que no se hallen previstas dentro del presente contrato.

ARTICULO 91. *Contador.* La mutual tendrá un contador nombrado por la junta directiva, encargado de efectuar todas las operaciones de contabilidad conforme a las normas legales vigentes a las dictadas por la superintendencia de economía solidaria.

ARTICULO 92. *Funciones.* Son funciones del contador:

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones emanadas de la superintendencia de economía solidaria.
2. Llevar los libros prescritos por la ley, debidamente registrados y clasificados según el plan único de cuenta (PUC) establecido por la superintendencia de economía solidaria o entidad que haga sus veces.
3. Llevar el libro de registro de certificados de contribuciones sociales ordinarias y/o extraordinarias, con especificación de las sumas aportadas por cada asociado a modo de cuenta corriente.
4. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad los cuales elaboran por si mismo cada vez que sea necesario.

5. Mantener debidamente ordenados y archivados los documentos originales que respalden los asientos contables.
6. Producir para información de la gerencia y la junta directiva mensualmente el balance de prueba del mes anterior.
7. Producir cada dos (2) meses el balance comparado y clasificado con todos sus anexos, para someterlos a la aprobación de la junta directiva y remitirlos a la superintendencia de economía solidaria previamente firmado por el, junto con el gerente y el revisor fiscal.
8. Explicar a los asociados, la junta de control social según los reglamentos que dicte la junta directiva, los libros y cuentas necesarias para su examen y control.
9. Mantener al día las cuentas corrientes de los asociados, pudiendo certificar en cualquier momento los saldos respectivos por las diferentes secciones.
10. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades diferentes a su cargo.

CAPITULO XII

DEL COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 93. La mutual tendrá un comité de educación, integrado por tres (3) miembros principales con sus suplentes numéricos, elegidos de los asociados hábiles por la junta directiva para periodos de cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Parágrafo. Para ser miembro del comité de educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación mutual

ARTICULO 94. *Sesiones.* El comité de educación sesionara ordinariamente dentro de los diez (10) días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio a petición de la junta directiva, del representante legal, del revisor fiscal y/o de los asociados.

ARTICULO 95. La concurrencia de los dos (2) miembros principales del comité de educación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazara el suplente numérico, sus designes se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 96. *Funciones.* Son funciones del comité de educación las siguientes:

1. Organizar periódicamente campañas de fomento y educación mutual para sus asociados y directivos.
2. Organizar para las directivas y asociados de la mutual, cursos de capacitación
3. Crear un órgano escrito de difusión mutual.
4. Colaborar con todas las campañas de promoción y fomento que el departamento administrativo nacional de la economía solidaria realice.
5. Todas aquellas funciones propias de este organismo.

CAPITULO XIII
DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION E
INTEGRACION.

ARTICULO 97. La mutual podrá fusionarse e incorporarse cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTICULO 98. *Fusión.* Cuando dos o mas mutuales se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva mutual con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las mutuales disueltas.

ARTICULO 99. *Incorporación.* En caso de incorporación, la mutual o mutuales incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

ARTICULO 100. La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas generales de las mutuales que se fusionan. La incorporación requerida la aprobación de la asamblea general de la mutual o mutuales incorporadas. La mutual incorporarse aceptara la incorporación por resolución de la junta directiva.

ARTICULO 101. En caso de incorporación, la mutual en el de fusión, la nueva mutual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las mutuales incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 102. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la superintendencia de economía solidaria, para lo cual, las mutuales interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

ARTICULO 103. *Transformación.* La mutual podrá en asamblea general por decisión de las dos terceras partes de sus asociados transformarse y para el efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para este tipo de entidades.

ARTICULO 104. *Escisión.* Por decisión de la asamblea general, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes, la asociación mutual "AMUSSE", podrá escindirse. El patrimonio que se destina en la escisión para constituir una nueva organización de la economía solidaria (escisión propia) o para integrarlo a otra organización de la economía solidaria (escisión impropia) se deberá destinar a un fondo patrimonial especial no repartible para dar cumplimiento a su objeto social.

ARTICULO 105. *Integración.* Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, de la mutual por decisión de su junta directiva podrá afiliarse o tomar a parte de la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares de cooperativismo o entidades del sector de la economía solidaria.

CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 106. La asociación mutual “AMUSSE”, podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en asamblea general con el voto calificado previsto en la ley 2143 del 10 de agosto del 2021.
2. Por reducción de los asociados a menos del número requerido como mínimo para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por fusión o incorporación a otra mutual.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada la asociación mutual “AMUSSE”
5. Por haberse iniciado contra este mutual concurso de acreedores y.
6. Porque los medios que emplee el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o la doctrina del mutualismo.

Parágrafo. En los casos previstos en los numerales 2,4, y 5. Del artículo anterior, la superintendencia de economía solidaria o entidad que haga sus veces, dará a la mutual un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque a asamblea general con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la mutual no demuestra haber subsanado la causal o hubiere citado a asamblea, la

superintendencia de la economía solidaria o entidad que haga sus veces, decretara la disolución y nombrar liquidador o liquidadores.

ARTICULO 107. Cuando la disolución haya sido acordada por la asamblea, se nombrar un comité de liquidación por parte de la misma, quienes deberán presentar un informe de no hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la superintendencia de la economía solidaria o entidad que haga sus veces, procederá a nombrarlos según sea el caso.

ARTICULO 108. La disolución de la mutual, cualquiera que sea el origen de la decisión. Será registrada en las entidades u organismos competentes. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la mutual, mediante aviso en un periódico de circulación en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 109. *Disuelta Mutual, se procederá a su liquidación.* En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso se adicionará a la razón social con la expresión “ liquidado”.

El proceso, nombramiento de liquidador o liquidadores, sus deberes, realización de pagos y demás disposiciones, serán los previstos por la ley 79 de 1988 para las entidades cooperativas y resolución 40 de 2000 de súper solidaria.

Parágrafo: En caso de existir remanentes patrimoniales, este se destinará a los sindicatos, a las acciones comunales que hagan parte de la Asociación mutual Amusse o en su defecto a la Asociación mutual que se afilien el gran numero de socios que venían haciendo parte de la asociación mutual en liquidación.

DE LOS REMANENTES

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES

ARTICULO 105. Las diferencias que surjan entre la mutual y sus asociados o entre estos por causa o por ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a la junta de amigables componedores.

ARTICULO 106. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la junta directiva.

Para la conformación de la junta de amigables componedores, se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la mutual y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la junta directiva otro, los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección, no hubiese acuerdo, el tercer amigable será nombrado por la junta de control social.

Tratándose de diferencias de los asociados entre si, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designaran el tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la junta directiva.

Parágrafo. Los amigables componedores serán personas idóneas, asociados de la mutual y no podrán tener parentesco entre si ni con las partes.

ARTICULO 107. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la junta directiva, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por cada una de las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la amigable composición.

ARTICULO 108. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten., la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminara diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prorroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuneta de el en un acta fue firmara los amigables componedores y las partes.

CAPÍTULO XV

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 109. Responsabilidad. La asociación mutual “AMUSSE”, y los miembros de sus órganos de administración y control, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias, y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo. Los miembros de la junta directiva y la junta de control social serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. De la misma forma, el representante legal y el revisor fiscal podrán ser exonerados de responsabilidad si demuestran que las conductas anómalas fueron denunciadas ante la instancia pertinente.

CAPITULO XVI

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

Disposiciones finales.

ARTICULO 110. La reforma de estos estatutos solo podrá hacerse en asamblea general mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario. Sea enviada a la cámara de comercio para el registro respectivo y posteriormente a la superintendencia de la economía solidaria para el control de legalidad.

ARTICULO 111. *Propuesta de reforma.* Las reformas propuestas por la junta directiva se darán a conocer a los asociados o delegados una vez se haga la convocatoria de la asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas a la junta directiva, por lo menos 15 días antes a la fecha de la convocatoria para que la junta la analice, la divulgue y la presente a consideración de la asamblea general.

ARTICULO 112. El presente estatuto de conformidad con la ley, será reglamentado por la junta directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la presentación de servicios de la mutual.

Para mayor constancia se firma a los 20 días del mes de febrero de 2.022



HUMBERTO MARIN VELEZ

Presidente